



*Asamblea Nacional*  
*Secretaría General*  
**TRÁMITE LEGISLATIVO**  
**2014-2015**

PROYECTO DE LEY: **117**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 56 DE 6 DE AGOSTO DE 2008 Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 57 DE 6 DE AGOSTO DE 2008.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **29 DE OCTUBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **S.E. ÁLVARADO ALEMÁN H., MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.**

COMISIÓN: **COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS.**



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
**PANAMÁ**

*Consejo de Gabinete*  
*Edificio Casa Alianza, 3er. piso*  
*Teléfonos: 527-9650/51 Fax: 527-9118*

Sec. General  
*[Firma]*  
27 OCT'14 11:40AM  
Asamblea Nacional

23 de octubre de 2014  
Nota N.º238 -2014CG

Honorable Presidente:

Tengo a bien informarle que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2014, autorizó al ministro de la Presidencia para que, en ejercicio de la iniciativa legislativa que otorga el artículo 165 de la Constitución Política de la República, proponga a la consideración de la Asamblea Nacional los siguientes proyectos de Ley:

Que modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

Que reforma los artículos 3, 60, 64, 68, 91 y 100 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 del Área Panamá-Pacífico y adiciona el artículo 91-A

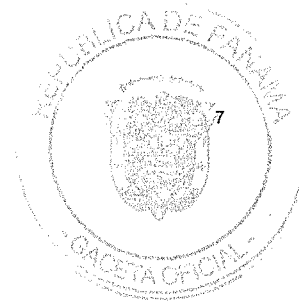
Para los efectos pertinentes, remitimos copias autenticadas de la Resoluciones de Gabinete N.º 162 y N.º165 de 22 de octubre de 2014.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de nuestra más alta y distinguida consideración.

*[Firma]*  
**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia



Honorable Diputado  
**ADOLFO VALDERRAMA**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E. S. D.



## República de Panamá

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º *1607* De 22 de octubre de 2014

Que autoriza al ministro de la Presidencia para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 22 de octubre de 2014, el ministro de la Presidencia presentó, a la consideración del Honorable Consejo de Gabinete, el proyecto de Ley Que modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de la Presidencia para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de la Presidencia, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a rigir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

La Suscrita Subdirectora General de Gaceta Oficial

**CERTIFICA:**

**QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA DE SU ORIGINAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**

Subdirectora General de Gaceta Oficial

PANAMA *24* DE *10* DE 2014



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,  
encargada,

  
GINA L. DE SOSSA

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
ISABEL DE SAINT MALO DE  
ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,

  
DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

  
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

  
RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

  
FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,  
encargado,

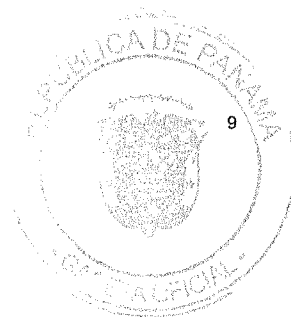
  
NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

  
MARIO ETCHECU A.

RESOLUCIÓN DE GOBIERNO N° 769  
De 22 de octubre de 2014  
Página 3 de 3

El presente documento es una copia digitalizada de la versión impresa que se encuentra en el archivo adjunto.  
Se informa que el presente documento es una copia digitalizada de la versión impresa que se encuentra en el archivo adjunto.  
Se informa que el presente documento es una copia digitalizada de la versión impresa que se encuentra en el archivo adjunto.  
Se informa que el presente documento es una copia digitalizada de la versión impresa que se encuentra en el archivo adjunto.  
Se informa que el presente documento es una copia digitalizada de la versión impresa que se encuentra en el archivo adjunto.



El ministro de Desarrollo Agropecuario,

\_\_\_\_\_  
JORGE ARANGO

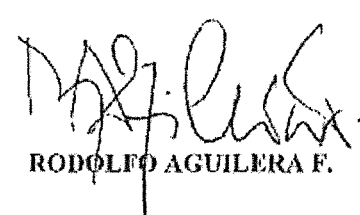
El ministro de Desarrollo Social,

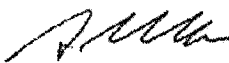
  
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

  
ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

  
RODOLFO AGUILERA F.

  
ÁLVARO ALEMÁN H.  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

26. def 2014  
600 pr

La Ley 41 de 14 de junio de 2013, mediante la cual se reforma el Decreto Ley N.º 8 de 1998, la Ley 56 de 2008 y la Ley 57 de 2008 y dicta otras disposiciones sobre el trabajo en el mar y las vías navegables, restringe significativamente el acceso al mercado panameño a los inversionistas extranjeros en la prestación de los servicios marítimos auxiliares en la República de Panamá.

La promulgación de esta Ley ha traído consigo innumerables reacciones por parte de algunos Estados y de los actores de la comunidad marítima panameña y de la comunidad marítima internacional, quienes han manifestado su preocupación sobre el impacto que esta normativa podría generar.

Es ampliamente conocido que las disposiciones contenidas en la misma, violan los compromisos adoptados por la República de Panamá, en especial el principio de “trato nacional” contenido en las disposiciones relativas a servicios en el Acuerdo de Asociación EU-Centroamérica, ratificado mediante la Ley 27 de 17 de abril de 2013; así como también las cláusulas de algunos Tratados de Libre Comercio (TLC), suscritos por Panamá.

Esta limitación sería no solo contraria al mejor desarrollo de la economía del país, sino también contraria a las relaciones económicas con otros países o bloques económicos, causando un impacto directo sobre las industrias marítimas auxiliares.

Vale la pena destacar, que las industrias marítimas auxiliares son un pilar de desarrollo a la nación, ya que aporta significativamente al producto interno bruto (PIB), son fuente generadora de empleos y nos permite indudablemente ser competitivos a nivel mundial, dando paso al crecimiento de la economía panameña en otros sectores.

Es importante mencionar que la República de Panamá, ha manifestado en varias ocasiones su determinación de aumentar la competitividad en el sector marítimo y el sistema multimodal de transportes; en particular promocionando a los servicios marítimos auxiliares como una de las áreas propicias para la inversión. Lo anterior, debido al desarrollo de los puertos en ambas costas del Istmo; así como la relevancia del Canal de Panamá para el comercio mundial.

En este sentido, consideramos de suma importancia salvaguardar los intereses tanto de las nacionales como de los extranjeros y que las inversiones coexistan de forma armoniosa y en beneficios para todos los involucrados en el sector marítimo.

Por otra parte, la República de Panamá, es consciente de la importancia de los servicios marítimos auxiliares en la generación de empleos para la gente de mar panameña en las embarcaciones que se dediquen a la prestación de dichos servicios.

PROYECTO DE LEY N.º \_\_\_\_\_  
De de de 2014

24.07.2014  
6:00 pm

Que modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Modificar el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, así:

**Artículo 43.** La Autoridad Marítima de Panamá autorizará la expedición de Licencias de Operación a toda persona natural o jurídica que desee prestar servicios marítimos a la nave, a la carga o a los pasajeros con sujeción a los términos, las condiciones y los procedimientos previstos en esta Ley y en las reglamentaciones aplicables.

La tripulación de embarcaciones que presten servicios marítimos auxiliares en las aguas jurisdiccionales, deberá tener un porcentaje no inferior al 90% de nacionalidad panameña.

**Artículo 2.** Modificar el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, así:

**Artículo 20.** La solicitud de registro de una nave de servicio interior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Diligencia de arqueo y avalúo.
2. Evidencia prima facie de la propiedad de la nave o de la intención de adquirir dicha propiedad.
3. Original o copia auténtica del certificado de construcción o evidencia de la cancelación del registro anterior de la nave, el cual si se emite en el extranjero debe ser presentado debidamente autenticado. A solicitud de parte, la Dirección General de Marina Mercante podrá dispensar la presentación de este requisito al momento de la presentación de la solicitud de abanderamiento para su presentación posterior en un plazo no mayor de treinta días.
4. Comprobante de pago de impuestos de importación o comprobante de la presentación de la fianza que corresponda ante la Dirección General de Aduanas, o el documento donde conste la exoneración del arancel de importación, si fuera el caso.
5. En el caso de naves que se dediquen a actividades de naturaleza no comercial, original de una Declaración Jurada de Uso Privado, en la cual se dé fe de que la nave no será utilizada para propósitos comerciales, que si se emite en el extranjero debe ser presentada debidamente autenticada.
6. Cualquier otro documento que la Dirección General de Marina Mercante solicite.



**Artículo 3.** Esta Ley modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 modificado por la Ley 41 de 14 de junio de 2013 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, modificado por la Ley 41 de 14 de junio de 2013.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014, por el suscrito **ÁLVARO ALEMÁN H.**, ministro de la Presidencia, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete, mediante la Resolución de Gabinete N.º 162 de 22 de octubre de 2014.

  
**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro



## INFORME

|                     |
|---------------------|
| ASAMBLEA NACIONAL   |
| SECRETARIA GENERAL  |
| Presentación 6/1/14 |
| Hora 5:40p          |
| Aprobado            |
| Atestado            |
| Asignado            |

De la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos, respecto al Primer Debate del Proyecto de ley No. 117 Que modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008

Panamá, 30 de octubre 2014

Honorable Diputado  
Adolfo T. Valderrama R.  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, la Comisión que me honro en presidir, tiene a bien entregar el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de ley No. 117 Que modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

### I. Objetivos del Proyecto.

El proyecto, que fue presentado por el Ministro de la Presidencia, Su Excelencia Álvaro Alemán, tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Ajustar la normativa panameña a compromisos internacionales adquiridos, en especial en lo concerniente al principio de "trato nacional" contenido en las disposiciones relativas a servicios, en el Acuerdo de Asociación EU-Centroamérica, ratificado mediante la Ley 27 de 17 de abril de 2013; así como las cláusulas de algunos Tratados de Libre Comercio (TLC), suscritos por Panamá.

2. Propiciar y promover las industrias marítimas auxiliares, a fin de hacernos más competitivos a nivel mundial con la consecuente generación de empleos.

## **II. Del Primer Debate**

### **1. Aspectos Generales**

El día 30 de octubre de 2014, siendo las 11:55a.m., en el Salón de reuniones B-1 del Edificio Nuevo y existiendo el quórum reglamentario, inició la sesión ordinaria para dar primer debate al proyecto de ley No. 117 “Que modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008”.

Estuvieron presentes en la reunión los honorables diputados : Quibián Panay, Juan B. Moya, Raúl Pineda , Juan Carlos Arango y los honorables diputados suplentes: Víctor Guerra Santo, Daniel Ramos y Maximino Rodríguez.

Participó por la Autoridad Marítima el licenciado José Isabel Quintero, quien ilustró a los comisionados sobre los objetivos del proyecto.

Luego de leído el proyecto y de haber sido analizados sus objetivos, el mismo fue sometido a votación y aprobado por unanimidad.

La reunión culminó a la 1:25 pm.

## **III. Parte Resolutiva**

La Comisión de Comercio y Asuntos Económicos, luego del análisis minucioso del Proyecto y en consideración a lo antes expuesto,

### **RESUELVE:**

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 117 Que modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.
2. Solicitar a esta augusta cámara que, siguiendo el trámite correspondiente, sea sometido el presente proyecto a Segundo Debate.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 30 de octubre de 2014.

**POR LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS**



**HD. QUIBIAN T. PANAY G.**  
Presidente



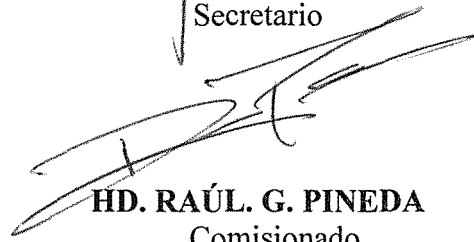
**HD. CRESCENCIA PRADO**  
Vicepresidenta



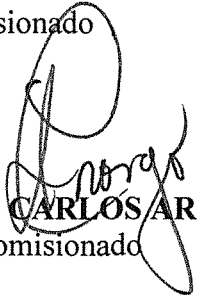
**HD. JUAN B. MOYA**  
Secretario



**HD. NESTOR GUARDIA**  
Comisionado



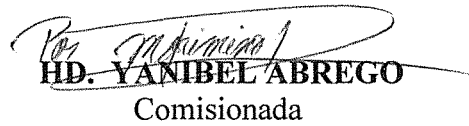
**HD. RAÚL G. PINEDA**  
Comisionado



**HD. JUAN CARLOS ARANGO**  
Comisionado

**HD. ARISTIDES DE ICAZA**  
Comisionado

**HD. JUAN POVEDA**  
Comisionado



**HD. YANIBEL ABREGO**  
Comisionada

PROYECTO DE LEY N° 117

De de de 2014

Que modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Modificar el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, así:

**Artículo 43.** La Autoridad Marítima de Panamá autorizará la expedición de Licencias de Operación a toda persona natural o jurídica que desee prestar servicios marítimos a la nave, a la carga o a los pasajeros con sujeción a los términos, las condiciones y los procedimientos previstos en esta Ley y en las reglamentaciones aplicables.

La tripulación de embarcaciones que presten servicios marítimos auxiliares en las aguas jurisdiccionales, deberá tener un porcentaje no inferior al 90% de nacionalidad panameña.

**Artículo 2.** Modificar el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, así:

**Artículo 20.** La solicitud de registro de una nave de servicio interior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Diligencia de arqueo y avalúo.
2. Evidencia prima facie de la propiedad de la nave o de la intención de adquirir dicha propiedad.
3. Original o copia auténtica del certificado de construcción o evidencia de la cancelación del registro anterior de la nave, el cual si se emite en el extranjero debe ser presentado debidamente autenticado. A solicitud de parte, la Dirección General de Marina Mercante podrá dispensar la presentación de este requisito al momento de la presentación de la solicitud de abanderamiento para su presentación posterior en un plazo no mayor de treinta días.
4. Comprobante de pago de impuestos de importación o comprobante de la presentación de la fianza que corresponda ante la Dirección General de Aduanas, o el documento donde conste la exoneración del arancel de importación, si fuera el caso.
5. En el caso de naves que se dediquen a actividades de naturaleza no comercial, original de una Declaración Jurada de Uso Privado, en la cual se dé fe de que la nave no será utilizada para propósitos comerciales, que si se emite en el extranjero debe ser presentada debidamente autenticada.
6. Cualquier otro documento que la Dirección General de Marina Mercante solicite.

**Artículo 3.** Esta Ley modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 modificado por la Ley 41 de 14 de junio de 2013 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, modificado por la Ley 41 de 14 de junio de 2013.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

|              |        |
|--------------|--------|
| Presentación | 6/1/14 |
| Revisión     | 5:40 R |
| Debate       |        |
| Votación     |        |
| Aprobada     | Votos  |
| Rechazada    | Votos  |
| Abstención   | Votos  |

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 30 de octubre de 2014.

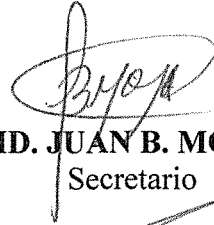
**POR LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS**



**HD. QUIBIAN T. PANAY G.**  
Presidente



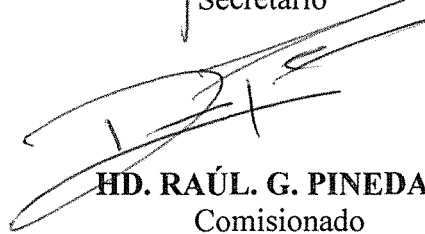
**HD. CRESCENCIA PRADO**  
Vicepresidenta



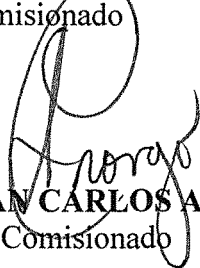
**HD. JUAN B. MOYA**  
Secretario



**HD. NESTOR GUARDIA**  
Comisionado



**HD. RAÚL G. PINEDA**  
Comisionado



**HD. JUAN CARLOS ARANGO**  
Comisionado

**HD. ARISTIDES DE ICAZA**  
Comisionado

**HD. JUAN POVEDA**  
Comisionado



**HD. YANIBEL ABREGO**  
Comisionada

**LEY**  
De de de 2015

**Que modifica la Ley 56 de 2008, General de Puertos de Panamá,  
y la Ley 57 de 2008, General de Marina Mercante**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 43 de la Ley 56 de 2008 queda así:

**Artículo 43.** La Autoridad Marítima de Panamá autorizará la expedición de Licencias de Operación a toda persona natural o jurídica que desee prestar servicios marítimos a la nave, a la carga o a los pasajeros con sujeción a los términos, las condiciones y los procedimientos previstos en esta Ley y en las reglamentaciones aplicables.

La tripulación de embarcaciones que presten servicios marítimos auxiliares en las aguas jurisdiccionales deberá tener un porcentaje no inferior al 90% de nacionalidad panameña.

**Artículo 2.** El artículo 20 de la Ley 57 de 2008 queda así:

**Artículo 20.** La solicitud de registro de una nave de servicio interior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Diligencia de arqueo y avalúo.
2. Evidencia *prima facie* de la propiedad de la nave o de la intención de adquirir dicha propiedad.
3. Original o copia auténtica del certificado de construcción o evidencia de la cancelación del registro anterior de la nave, el cual si se emite en el extranjero debe ser presentado debidamente autenticado. A solicitud de parte, la Dirección General de Marina Mercante podrá dispensar la presentación de este requisito al momento de la presentación de la solicitud de abanderamiento para su presentación posterior en un plazo no mayor de treinta días.
4. Comprobante de pago de impuestos de importación o comprobante de la presentación de la fianza que corresponda ante la Dirección General de Aduanas, o el documento donde conste la exoneración del arancel de importación, si fuera el caso.
5. En el caso de naves que se dediquen a actividades de naturaleza no comercial, original de una Declaración Jurada de Uso Privado, en la cual se dé fe de que la nave no será utilizada para propósitos comerciales, que si se emite en el extranjero debe ser presentada debidamente autenticada.
6. Cualquier otro documento que la Dirección General de Marina Mercante solicite.



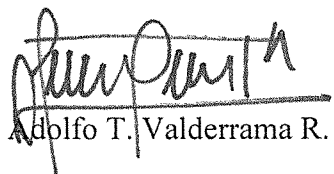
**Artículo 3.** Esta Ley modifica el artículo 43 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y el artículo 20 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

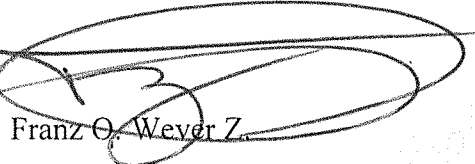
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 117 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

El Presidente,

  
Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,

  
Franz O. Weyer Z.

